




CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

La suscrita autorizada, mediante Acuerdo De Delegación SAR-284-2020 de fecha 30 de noviembre de 2020, siendo el día 8 de abril de 2022, hora 9:00 A.M., en las diligencias contentivas del expediente **321-19-10905-43**, emitido por el Departamento de Gestión Tributaria, en vista de no haberse logrado notificación personal, ni por sistema electrónico de la presente Resolución, tal como consta en autos, por lo que de acuerdo a lo establecido en el artículo 93 del decreto 170-2016 contentivo del código, se procede a **NOTIFICAR POR LA TABLA DE AVISOS FISICA Y ELECTRONICA**, al obligado tributario **MARCIO ABELARDO VARELA RIVAS**, con Registro Tributario Nacional número: [REDACTED] y expediente administrativo número: **321-19-10905-43**, la Resolución de fecha veintitrés de julio de dos mil diecinueve, que literalmente dice: "...".-**NOTIFÍQUESE**.


ABOG. YESSICA SOAT CONTRERAS ALVARENGA
ANALISTA DE SECRETARÍA DEPARTAMENTAL
ACUERDO DE DELEGACION SAR-284-2020
DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2020





JUTICALPA, OLANCHO 23 DE JULIO DEL 2019

Señor:

MARCIO ABELARDO VARELA RIVAS

Obligado Tributario

Presente.

Para su conocimiento y demás fines legales consiguientes transcribo a usted, la resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN N° 171-19-10907-4086 SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS, DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE OLANCHO CON SEDE EN JUTICALPA, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. VISTO:** Para emitir Resolución del expediente número: **321-19-10905-43**, por **APLICACIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA**, creado en fecha dieciséis (16) de enero del año 2019, del Obligado Tributario **MARCIO ABELARDO VARELA RIVAS**, con Registro Tributario Nacional número: **[REDACTED]**, categorizado como pequeño obligado tributario, en su condición de propietario del establecimiento comercial denominado según el Sistema de Administración Tributaria **“LA TAQUERIA”**, con domicilio fiscal en la Ciudad de Juticalpa, Departamento de Olancho. **CONSIDERANDO (1)** : Que el Artículo 195 del Decreto 170-2016 contentivo de Código Tributario establece: **“... 1) Créase la Administración Tributaria y la Administración Aduanera como entidades desconcentradas de la Presidencia de la República, con autonomía funcional, técnica, administrativa y de seguridad nacional, con personalidad jurídica propia, responsable del control, verificación, fiscalización y de recaudación de los tributos, con autoridad y competencia a nivel nacional y con domicilio en la Capital de la República; 2) La función primordial de la Administración Tributaria y la Administración Aduanera es administrar el sistema tributario y aduanero de la República de Honduras; ...”**, y el Artículo 198 del mismo Decreto dicta las atribuciones de la Administración Tributaria: **“1) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Constitución de la República, Convenios Internacionales en materia Tributaria o Aduanera, según corresponda. 2) Fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y aduaneras, a efecto de combatir las infracciones y los delitos tributarios; ...”**. El Acuerdo Ejecutivo N° 01-2017 menciona: **“Denominar a la Administración Tributaria del Estado de Honduras, SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS o con sus abreviaturas SAR”**. **CONSIDERANDO (2):** Que mediante **INFORME N° 391** de fecha primero (01) de febrero del año 2019, el Departamento de Recaudación de la Dirección Departamental de Olancho con sede en Juticalpa, del Servicio de Administración de Rentas (SAR), informa que el Obligado Tributario **MARCIO ABELARDO VARELA RIVAS**, con Registro Tributario Nacional número: **[REDACTED]** en su cuenta corriente presenta lo siguiente: **“No Tiene Deuda exigible con la Administración, No Tiene Omisos”**. **CONSIDERANDO (3):** Que el Departamento de Gestión Tributaria, Dirección Departamental de Olancho con sede en Juticalpa, emitió **DICTAMEN TÉCNICO 481-19-10905-665**, de fecha 1 de febrero del año 2019: **1.** Mediante consulta de control de expedientes, en el módulo de SOFIA del Sistema de la Administración Tributaria, se constató que el Obligado Tributario **MARCIO ABELARDO VARELA RIVAS**, a la fecha 01/02/2019 aún no tiene notificado ante la Administración Tributaria el deterioro de los

Servicio de Administración de Rentas
Tributar es ProgreSAR
Tegucigalpa M.D.C., Lote 1516, bloque C6, Residencial El Trapiche, contiguo a la ENEE, Teléfono 2235-2150
Colonia Palmira, Costado Oeste de la Embajada Americana, Teléfonos 2238-2525, 2221-5594
www.sar.gob.hn

Página 1 de 5

**Servicio de Administración de Rentas
Tributar es ProgreSAR**

Tegucigalpa M.D.C., Lote 1516, bloque C6, Residencial El Trapiche, contiguo a la ENEE, Teléfono 2235-2150
Colonia Palmira, Costado Oeste de la Embajada Americana, Teléfonos 2238-2525, 2221-5594
www.sar.gob.hn



libros de compra y venta, ya que estos se dañaron durante la inundación en el mes de mayo del año 2016, según lo manifestado por el Obligado Tributario en fecha 16/10/2018, confirmando de esta forma el incumplimiento a los artículos 44 del Régimen de Facturación, contenido en el Acuerdo N° 481-2017 y 47 de la Ley del Equilibrio Financiero y Protección Social, contenido en el Decreto N° 194-2002. 2. Mediante **DICTAMEN TÉCNICO SAR-DRCS-DDO-GT-002-K-2018** de fecha 30/11/2018 del expediente de verificación **875-18-5040-000-0411**, el cual se derivó del expediente administrativo 321-18-10901-4322 del 27/02/18, en el numeral **SEPTIMO**, preceptúa lo siguiente: *"Mediante manifiesto de fecha dieciséis (16) de octubre del año 2018 y con la documentación anexada al expediente, se detectó un segundo incumplimiento, en vista que el Obligado Tributario no presentó las copias de los Libros de Ventas de los periodos fiscales 201606 y 201607, copia de Libros de Compras periodos 201607 y 201709, los cuales no fueron notificados ante la Administración Tributaria..."*, por lo cual se comprobó que el obligado tributario incumplió con lo establecido en los Artículos 44 del Reglamento del Régimen de Facturación y 47 de la Ley del Equilibrio Financiero y Protección social, contenido en el Decreto N° 194-2002". 3. Una vez realizado el análisis de la información contenida en el **ACTA DE INCUMPLIMIENTO-SAR-DRCS-DDO-GT-12-K-2018**, al Obligado Tributario **MARCIO ABELARDO VARELA RIVAS**, con Registro Tributario Nacional número: [REDACTED], se procede a la respectiva creación y registro de la Sanción Administrativa en el Módulo del Registro de Actuaciones de Auditoría SAR-750, con base a los Ingresos Brutos reflejados en la Declaración Jurada de Impuesto Sobre la Renta, Persona Natural, Período Fiscal 201701, con Declaración No. **27718767806**, tal y como lo estipula el numeral 1) del Artículo 160 del Decreto N° 170-2016 contenido del Código Tributario y en vista que a la fecha del Comisión de la Infraacción esté, era el último ejercicio fiscal cerrado.

PERIODO	INGRESOS BRUTOS ANUALES	TABLA DE CÁLCULO DE MULTA	SALARIO MÍNIMO VIGENTE	SANCIÓN ADMINIST.
201701	L520,173.24	Debe aplicar una multa equivalente al 50% de un salario mínimo promedio vigente.	L8,910.71	L 4,455.36

CONSIDERANDO (4): Que el Departamento Jurídico de la Dirección Departamental de Olancho con sede en Juticalpa, emitió el Dictamen Legal N° **491-19-10907-2103** correspondiente, en el cual recomienda sancionar al obligado tributario obligado **MARCIO ABELARDO VARELA RIVAS**, en vista que no notificó el deterioro que sufrió el Libro de Ventas de los periodos fiscales 201606 y 201607, copia de libros de compras periodos 201607 y 201709, ya que estos se dañaron durante la inundación en el mes de mayo del año 2016, según lo manifestado por el Obligado Tributario en fecha 16/10/2018, razón por la cual se levantó la respectiva **ACTA POR INCUMPLIMIENTO -SAR-DRCS-DDO-GT-12-K-2018**, de fecha treinta (30) de noviembre del año 2018. De conformidad a lo anteriormente señalado, se concluye que la sanción aplicable al Obligado Tributario **MARCIO ABELARDO VARELA RIVAS**, con base a lo establecido en el Artículo 160 del Decreto 170-2016 del Código Tributario vigente, es procedente en virtud de haber incumplido con la obligación formal de notificar el deterioro de otros comprobantes, infringiendo lo estipulado en el artículo 44 del Reglamento del Régimen de Facturación, Otros Documentos Fiscales y Registro Fiscal de Imprentas del

Servicio de Administración de Rentas
Tributar es ProgreSAR
Tegucigalpa M.D.C., Lote 1516, bloque C6, Residencial El Trapiche, contiguo a la ENEE, Teléfono 2235-2150
Colonia Palmira, Costado Oeste de la Embajada Americana, Teléfonos 2238-2525, 2221-5594
www.sar.gob.hn

Página 2 de 5

Servicio de Administración de Rentas
Tributar es ProgreSAR

Tegucigalpa M.D.C., Lote 1516, bloque C6, Residencial El Trapiche, contiguo a la ENEE, Teléfono 2235-2150
Colonia Palmira, Costado Oeste de la Embajada Americana, Teléfonos 2238-2525, 2221-5594
www.sar.gob.hn



Acuerdo 481-2017 y sus reformas, como consecuencia se le aplica una sanción equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo promedio vigente, en virtud que los ingresos brutos del obligado tributario del período fiscal 201701 ascienden a **L520,173.24**, generando una Sanción Administrativa, cuyo valor es **L4,455.36** por ende se encuentran enmarcados dentro del rango de ingresos brutos anuales que indica la ley y según **Acuerdo Ejecutivo STSS-003-2018**, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N.º 34549, en fecha 23 de enero de 2018, la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social establece que el Salario Mínimo Promedio vigente para el año 2018 es de **L8,910.71.**, en consecuencia la sanción generada para el obligado tributario **MARCIO ABELARDO VARELA RIVAS**, es por el valor de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO LEMPIRAS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (L4,455.36)**. **CONSIDERANDO (5):** Que el Código Tributario Decreto (170-2016) en lo concerniente a las Obligaciones Formales de los Obligados Tributarios establece: **1. Artículo 77: VERIFICACIÓN O FISCALIZACIÓN DE LOS DATOS Y HECHOS CONSIGNADOS.** Los datos y hechos consignados por los obligados tributarios en sus declaraciones y manifestaciones administrativas deben ser objeto de verificación, comprobación o fiscalización por parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), la Superintendencia Tributaria Aduanera, la Administración Tributaria o la Administración Aduanera, según el caso, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el marco legal vigente aplicable. **2. Artículo 124 ATRIBUCIONES PARA LA FISCALIZACIÓN. NUMERAL 1, INCISO B):** Requerir a los obligados tributarios, para que exhiban, en su domicilio o establecimientos, los documentos que sustenten la contabilidad o que estén relacionados con hechos vinculados a la generación de obligaciones tributarias o aduaneras, así como documentos y correspondencia comercial relacionada con hechos susceptibles de generar dichas obligaciones, en la forma que determine la Ley; **3. Artículo 160,** establece: "Cálculo de la sanción por faltas formales. 1. Las sanciones a la infracción de las obligaciones formales contenidas en el presente Código, se debe calcular conforme a la tabla siguiente:

Rango de Ingresos Brutos Anuales (en lempiras)				Sanción	
De	L	0.01	Hasta L	250,000.00	Debe aplicar una multa equivalente al 10% de un salario mínimo promedio vigente.
De		250,000.01	Hasta	500,000.00	Debe aplicar una multa equivalente al 25% de un salario mínimo promedio vigente.
De		500,000.01	Hasta	1,000,000.00	Debe aplicar una multa equivalente al 50% de un salario mínimo promedio vigente.
De		1,000,000.01	Hasta	5,000,000.00	Debe aplicar una multa equivalente a un salario mínimo promedio vigente.
De		5,000,000.01	Hasta	10,000,000.00	Debe aplicar una multa equivalente a dos salarios mínimos promedio vigente.
De		10,000,000.01	Hasta	50,000,000.00	Debe aplicar una multa equivalente a cinco salarios mínimos promedio vigente.
De		50,000,000.01	Hasta	100,000,000.00	Debe aplicar una multa equivalente a diez salarios mínimos promedio vigente.
De más de		100,000,000.01			Debe aplicar una multa equivalente a diez salarios mínimos promedio vigente, más el 1% de un salario mínimo vigente a razón de L500,000.00 de ingresos brutos adicionales a L100,000,000.00.

Servicio de Administración de Rentas
Tributar es ProgreSAR
Tegucigalpa M.D.C., Lote 1516, bloque C6, Residencial El Trapiche, contiguo a la ENEE, Teléfono 2235-2150
Colonia Palmira, Costado Oeste de la Embajada Americana, Teléfonos 2238-2525, 2221-5594
www.sar.gob.hn

Página 3 de 5

**Servicio de Administración de Rentas
Tributar es ProgreSAR**

Tegucigalpa M.D.C., Lote 1516, bloque C6, Residencial El Trapiche, contiguo a la ENEE, Teléfono 2235-2150
Colonia Palmira, Costado Oeste de la Embajada Americana, Teléfonos 2238-2525, 2221-5594
www.sar.gob.hn



CONSIDERANDO (6): Que el Reglamento del Régimen de Facturación, Otros Documentos Fiscales y Registro Fiscal de Imprentas del Acuerdo 481-2017 y sus reformas establece:

1. Artículo 44: Los otros Comprobantes objeto de daño, deterioro, extravió, hurto, o robo deben ser notificados ante la Administración Tributaria por parte del Obligado Tributario afectado, acompañando la denuncia original extendida por la autoridad competente. **CONSIDERANDO**

(7): Que habiendo efectuado el estudio y análisis del caso de mérito en los términos de las Normas Legales antes mencionadas además de tomar en cuenta el pronunciamiento de los Departamentos de Recaudación, Gestión Tributaria y Jurídico; esta Dirección Departamental de Olancho con sede en Juticalpa es del parecer que se Sancione al obligado tributario **MARCIO ABELARDO VARELA RIVAS**, con una multa administrativa según lo establece el Artículo 160 del Código Tributario Decreto (170-2016) para las faltas formales, multa correspondiente a **CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO LEMPIRAS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (L4,455.36)**. **POR TANTO:** El Servicio de Administración de Rentas a través de la

Dirección Departamental de Olancho con sede en Juticalpa, en uso de las facultades que la Ley le confiere en aplicación de los Artículos 321 y 351 de la Constitución de la República; del Código Tributario del 58, 62, 63, 77, 87, 100, 101, 149, 160, 172, 195, 198 (Decreto 170-2016); los Artículos 22, 24, 25, 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo y sus reformas; 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; Acuerdo Ejecutivo 01-2017, Acuerdo Ejecutivo STSS-003-2018, demás Leyes aplicables y sus reformas. **RESUELVE: PRIMERO: SANCIONAR** al obligado tributario **MARCIO ABELARDO VARELA RIVAS**, con Registro Tributario Nacional número: [REDACTED], en consideración de constatarse el incumplimiento de notificar el deterioro de otros comprobantes como lo es el Libro de Ventas de los periodos fiscales 201606 y 201607, copia de libros de compras periodos 201607 y 201709, ya que estos se dañaron durante la inundación en el mes de mayo del año 2016, según lo manifestado por el Obligado Tributario en fecha 16/10/2018, razón por la cual se levantó la respectiva **ACTA POR INCUMPLIMIENTO -SAR-DRCS-DDO-GT-12-K-2018**, de fecha treinta (30) de noviembre del año 2018. **SEGUNDO:** aplicar la Sanción formal según lo establece el Artículo 160 numeral 1 del Código Tributario contenido en el Decreto 170-2016, se debe aplicar una multa con base a los Ingresos Brutos correspondientes al periodo fiscal 201701, los cuales ascienden a **quinientos veinte mil ciento setenta y tres lempiras con veinticuatro centavos (L520,173.24)** por encontrarse en el rango de 500,000.00 hasta 1,000,000.00 de Ingresos Brutos Anuales, se aplica una Sanción Administrativa, equivalente a al cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo promedio vigente, generando una Sanción Administrativa, cuyo valor es **L4,455.36**. **TERCERO: EN CONSECUENCIA:** El obligado tributario en referencia debe proceder a realizar el pago de la correspondiente multa administrativa por el valor total de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO LEMPIRAS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (L4,455.36)**. **CUARTO:** De no estar conforme con lo resuelto en la presente Resolución al Obligado Tributario le queda expedita la vía para interponer el Recurso de Reposición ante la Administración Tributaria en el acto de la notificación de la resolución o dentro de los 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de aquella. (Artículo 172 del Código Tributario, Decreto 170-2016). **QUINTO:** Para los efectos legales correspondientes, transcribir la presente Resolución al obligado tributario **MARCIO**



ABELARDO VARELA RIVAS, con Registro Tributario Nacional número: ██████████
SEXTO: NOTIFIQUESE. (FIRMA Y SELLO). Ing. Fany Yesenia Rosales Padilla Director
Departamental de Olancho con sede en Juticalpa Acuerdo de Delegación SAR-227-2019 De
fecha 04 de junio de 2019, Abg. Mayra Alejandra Saenz Ávila Especialista Legal
Departamental de Olancho con sede en Juticalpa Acuerdo de Delegación N° SAR-349-2018 de
fecha 29 de agosto del 2018"


Abg. Mayra Alejandra Saenz Ávila

Especialista Legal Departamental de Olancho con sede en Juticalpa
Acuerdo de Delegación N° SAR-349-2018
de fecha 29 de agosto del 2018

